

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 9CGL153
PFR/ALK/PRG/VCM.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE LA ARAUCANIA, A LA
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.

Santiago , 03-08-2016

EXENTO N° E-359

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Universidad de La Frontera, en petición adjunta; los Oficios N° 437 de 23 de marzo de 2015 y N° E-9072 de 15 de abril de 2016, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio E-9439 de 16 de mayo de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio N° E-10189 de 30 de junio de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de La Frontera solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal, ubicado en el Fundo Rucamanque, Sector Rucamanque, comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

Que la Universidad de La Frontera solicita la concesión de largo plazo del inmueble fiscal, a fin de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “Parque Ecológico y Cultural Rucamanque - Plan de Manejo Integral 2014-2018”, destinado principalmente a la conservación de los ecosistemas naturales del predio y promover actividades de interpretación, investigación, recreación y educación ambiental.

Que Rucamanque es un área silvestre que posee un carácter complementario al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, debido a que fue declarada como sitio prioritario para la Conservación de la Biodiversidad en la Región de La Araucanía el año 2002, por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Que con fecha 24 de abril de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y la Universidad de la Frontera firmaron un Convenio de Colaboración Conjunta, para optimizar el uso, protección y conservación del inmueble Rucamanque, el que fue aprobado mediante Resolución (Exenta) N° 511 de 30 de abril de 2013, de la citada Secretaría Regional.

Que en el inciso cuarto de dicha Resolución se declara que desde el año 1986 a esa fecha, la Universidad ha cautelado eficientemente el patrimonio natural y la integridad del ecosistema allí existente, realizando importantes inversiones en infraestructura, mantenimiento, administración, protección y vigilancia, preservando la diversidad genética, minimizando los impactos

ambientales negativos que pudieren afectar a las especies y a los ecosistemas, realizando actividades de investigación, posibilitando la educación en relación con el bosque nativo y su ecosistema, ofreciendo la posibilidad de recreación y actividades de educación ambiental, manteniendo los procesos ecológicos esenciales en su relicto.

Que la Universidad de la Frontera cuenta actualmente con una concesión de uso gratuito de corto plazo por 5 años respecto del citado inmueble fiscal, la que fue otorgada por mediante Resolución (Exenta) N° 270 de 5 de marzo de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía.

Que por su parte, mediante reuniones sostenidas entre la Universidad de La Frontera, Comunidades Indígenas de Rucamanque y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de la Araucanía, se acordó en primer término, que dichas comunidades acuerdan apoyar la solicitud de concesión sobre el predio fiscal presentada por la señalada Universidad, poniendo especial énfasis en que este sea conservado y siga prestando los servicios ecosistémicos al sector, asimismo acuerdan apoyar que el predio sea administrado de forma exclusiva por la Universidad, sin perjuicio de los acuerdos alcanzados entre las partes y del Informe Anual que debe presentar a las comunidades, y además, apoyar la implementación del Parque Ecológico y Cultural Rucamanque.

Que el Consejo Regional de la Región de La Araucanía, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 48, de fecha 26 de febrero de 2016.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 25 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, R.U.T. 87.912.900-1, domiciliada en Avenida Francisco Salazar N° 01145, comuna de Temuco, el inmueble fiscal ubicado en el Fundo Rucamanque, Sector Rucamanque, comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3257-24; inscrito a mayor cabida nombre del Fisco, a fs. N° 258 vta N° 519 y a fs. 259 N° 520 ambas en el Registro de Propiedad del año 1909, a fs. 531 N° 897 en el Registro de Propiedad del año 1917, a fs. N° 757 N° 1172 en el Registro de Propiedad del año 1929 y a fs. N° 633 N° 1080 en el Registro de Propiedad del año 1930, todas del Conservador de Bienes Raíces de Temuco; singularizado en el plano N° 09101-9.487 C.R.; I.D Catastral 696250; con una superficie aproximada de 408,13 Hás. (Cuatrocientos ocho coma trece hectáreas); cuyos deslindes particulares son los que a continuación se señalan:

NORTE : Ascleterión Vargas, en línea recta imaginaria; Fundo "El Arrejón" y Fundo "La Envidia Lote A", ambos de Forestal Mininco S.A. en línea quebrada, separado por faja.

ESTE : Fundo "Carrimahuida" de Forestal Mininco S.A., en línea quebrada separado por cerco.

SUR : Eugenio Quidel Huenufil, separado por cerco; Terrenos ocupados por la Universidad de La Frontera que los separan de Eugenio Quidel Huenufil, Gabriel Canio Romero y Andrés Quidel Espinoza; y Carlos Daniel Quezada Cid en línea quebrada separado por cerco.

OESTE : Carlos Daniel Quezada Cid, en línea recta separado por cerco y Ascleterión Vargas, en línea recta imaginaria.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para desarrollar proyecto “Parque Ecológico y Cultural Rucamanque”. Dicho proyecto deberá ser protocolizarse al momento de suscribir la escritura pública de la concesión gratuita.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto a la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales

para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, será de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad beneficiaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenecen a todos los chilenos (as), que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión a la Universidad de la Frontera, a fin de llevar a cabo el proyecto “Parque Ecológico y Cultural Rucamanque”. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de La Araucanía
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **1cb1e031-23f1-42da-82d8-dd4db3db5ffc**